

Intervención de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con el dictamen que solicita al Pleno considerar con la finalidad de llegar a un consenso que nos permita acceder a los beneficios ya descritos.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y público que nos acompaña.

Es gratificante presentar resultados que se deriven de un trabajo en equipo, hoy subo a esta Tribuna para dar cuenta de un dictamen que es producto de una labor en conjunto de una comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

A nombre de mis compañeros de comisión, vengo a exponerles este dictamen en favor de la eficacia procesal en materia laboral, quiero subrayar que este trabajo legislativo es fruto de la concordancia, dialogo y esfuerzo llevado a cabo por todos los integrantes de esta Comisión.

De los artículos 115, 116, fracción VI, 123 apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma se concluyen que el constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada Entidad Federativa.

En ese sentido no se obligó a los Congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 Constitucional pues de lo contrario no se respetaría el estado feriado si no que impondrían indiscriminadamente la filtración de Leyes Federales bajo un existente concepto de Ley Estatal.

Consecuentemente las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales sin que tengan obligación de ajustar a su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional, además de que no es

violatorio de los derechos humanos de los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero.

Dicha iniciativa tiene correlación con diversas legislaciones laborales ya existentes como lo es el propio artículo 124 de la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el 140 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado inciso "B" del artículo 123 constitucional y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El procedimiento laboral burocrático que prevé la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, es muy sencillo ya que se someten a la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero y el desahogo del procedimiento es ágil, sin embargo las partes intervinientes actúan dolosamente con la finalidad de que al momento de emitirse el laudo se condene a la parte demandada por el pago de salarios caídos o al interés moratorios a los mismos en mayor

cantidad, pero en ambos casos esta comisión trae la misma consecuencia causando daños graves a la hacienda pública municipal, toda vez que deben realizarse pagos millonarios por concepto de condenas de prestaciones que tienen un acto sucesivo.

Este dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, contiene el proyecto de trabajo por el cual se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y los Órganos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Amigas y amigos, esta visión lo que propone es agregar la caducidad al procedimiento laboral, la caducidad de militancia opera como una herramienta jurídica que supone la terminación del proceso por iniciativa de las partes durante el tiempo precisado en la ley con la finalidad de hacer eficiente el trabajo por parte de los Tribunales a reducir los casos que atrofien su desempeño.

La reforma propone incluir dicha medida a cualquier proceso o trámite realizado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Lo propuesto supone una temporalidad de 90 días naturales para decretar caducidad en caso de que ninguna de las partes promueva una actuación que permita desarrollar y darle continuidad objetiva al proceso.

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta por considerarla viable, oportuna y necesaria. La figura legal de caducidad es un término empleado en múltiples marcos normativos, a su vez como se menciona en la iniciativa, no contradice ninguna disposición legal o constitucional tener jurisprudencia de la corte que la avala.

Esta Comisión considera la caducidad como una figura propia e indispensable de cualquier procedimiento legal, no transgrede el principio ni el jurídico tutelado por la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del

Estado, de los Municipios, de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado, esto debido a que en ningún momento se le impida al trabajador el acceso a la justicia, simplemente se pretende utilizar los procesos y a su vez llegar a resoluciones justas que de ganar el trabajador el proceso, sus beneficios se materialicen con mayor prontitud.

Por ello como parte de esta Comisión y el dictamen que en conjunto hoy presentamos, le solicito al Pleno considerar esta propuesta con la finalidad de llegar a un consenso que nos permita acceder a los beneficios ya descritos, por ello solicitamos a ustedes la aprobación respectiva de nuestro proyecto de dictamen.

Es cuanto.